Es probable

que sólo se haya tratado de una omisión

La amnistía fiscal finaliza el 31 de marzo.

Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, Usos y Otros
(State Board of Equalization)

Amnistía fiscal

Período de solicitud del 1 de febrero de 2005
al 31 de marzo de 2005

Todos cometemos errores. Pero no siempre se nos presenta la oportunidad de corregirlos. Si no declaró correctamente los impuestos sobre las ventas o sobre el uso en períodos pasados, ahora tiene la oportunidad de corregir esa omisión al aprovechar el programa de amnistía de impuestos sobre las ventas y sobre el uso de la Directiva de Impuestos Sobre Ventas, Usos y Otros.

Se puede evitar cargos considerables de multa y un posible enjuiciamiento penal, si hace su solicitud, presenta las declaraciones que se le requieran y paga los impuestos vencidos y los intereses en su totalidad.

¿Qué es la amnistía de impuestos sobre las ventas y sobre el uso?

La amnistía proporciona una oportunidad extraordinaria de declarar y pagar los impuestos sobre las ventas y sobre el uso que no se hayan declarado, o bien, de pagar deudas tributarias que se hayan declarado, pero que estén pendientes de pago. La amnistía le permite declarar dichas deudas tributarias sin que exista el temor a que el Estado de California entable un juicio de carácter penal contra usted.

Si cumple con todos los requisitos para optar a la amnistía, se le exonerará de multas por los períodos de declaración que entren en la amnistía.

¿Quién tiene derecho a optar?

Usted puede optar a participar en la amnistía de impuestos sobre las ventas y sobre el uso para los períodos de declaración que iniciaron antes del 1 de enero de 2003, si:

- Declaró ventas o compras de menos en una declaración presentada anteriormente.
- No presentó una declaración ni declaró impuestos por una venta o compra sujeta a impuestos.
- Tiene una deuda existente.

¿Quién no tiene derecho a optar?

No puede optar a participar en el programa de amnistía de impuestos sobre las ventas y sobre el uso, si se encuentra actualmente bajo investigación penal o si se ha iniciado un proceso legal contra usted a partir del 1 de febrero de 2005.

¿Qué sucede si lleno los requisitos para optar a la amnistía, pero no participo? O bien, ¿si participo, pero subvaloro mi deuda?

Estará sujeto a nuevas multas con montos considerables que entran en vigor el 1 de abril de 2005. Es posible que se le cargue el doble de la tasa normal de multas más un cargo agregado equivalente al 50 por ciento del interés adeudado. Para obtener más información, visite el sitio *www.taxes.ca.gov*, o bien, llame a nuestro Centro de Información al 800-400-7115.

¿Cómo y cuándo hago mi solicitud?

Debe llenar y firmar una solicitud de amnistía y presentarla a la Directiva de Impuestos Sobre Ventas, Usos y Otros durante el período de amnistía de impuestos sobre las ventas y sobre el uso. El período de amnistía inicia el 1 de febrero de 2005 y finaliza el 31 de marzo de 2005.

Se tendrá acceso a las solicitudes a partir del 15 de enero de 2005 en las siguientes fuentes:

- Vía Internet. www.taxes.ca.gov
- Envío por fax. 800-400-7115 (escoja servicios automatizados)
- Centro de Información. 800-400-7115
- Correo postal. Escriba a Board of Equalization, Tax Amnesty Program (MIC:95), PO Box 942879, Sacramento, CA 94279-0095 (asegúrese de pedir una solicitud de amnistía de impuestos sobre las ventas y sobre el uso).
- Oficinas regionales. Visite una oficina regional de la Directiva de Impuestos Sobre Ventas, Usos y Otros (busque en la guía telefónica bajo las páginas del Gobierno, Estado de California, *Equalization, Board of* [Impuestos Sobre Ventas, Usos y Otros, Directiva de]).

¿Cómo participo en el programa de amnistía de impuestos sobre las ventas y sobre el uso?

- Haga su solicitud antes del 31 de marzo de 2005.
- Presente todas las declaraciones de impuestos que se le requieran antes del 31 de mayo de 2005 y
- Pague íntegramente y no después del 31 de mayo de 2005 todos los montos por impuestos e intereses. (Si no puede pagar la totalidad en esa fecha, puede solicitar su ingreso en un plan de pago a plazos). Si se aprueba su solicitud, debe pagar la totalidad antes del 30 de junio de 2006.

¿Puedo tramitar una prórroga para amnistía?

No. Las solicitudes de amnistía vencen el 31 de marzo de 2005.

Si presento una solicitud durante el período de amnistía, ¿puedo presentar mis declaraciones y pagar después de la fecha límite de solicitud?

Sí, pero debe presentar todas las declaraciones que se le requieran y realizar el pago antes del 31 de mayo de 2005. Si usted solicita y se le aprueba un plan de pago a plazos, debe pagar la totalidad del monto adeudado antes del 30 de junio de 2006.

¿Puedo obtener un reintegro de los montos que ya haya pagado en concepto de multa?

No. No puede obtener un reintegro de montos que haya pagado anteriormente en concepto de multa.

¿Puedo solicitar amnistía de impuestos sobre las ventas y sobre el uso, en caso de estar en bancarrota?

Sí. No obstante, si se encuentra actualmente en bancarrota, será necesario que obtenga una orden de la Corte Federal para Asuntos de Bancarrota (Federal Bankruptcy Court) que contenga la aprobación de su participación en el programa de amnistía. Debe presentar una copia de la orden con su solicitud de amnistía.

Para obtener asistencia:

En Internet:
www.taxes.ca.gov

Centro de Información
de la Directiva de Impuestos
Sobre Ventas, Usos y Otros:
800-400-7115

Teleprinter/Marcado por tonos
800-735-2929
Oficina del Defensor de los
Derechos de los Contribuyentes:
888-324-2798

Impuesto sobre la Renta e impuestos personales

Aunque el programa de amnistía de impuestos sobre las ventas y sobre el uso instituido por la Directiva es similar al programa de amnistía que está administrando la Directiva Estatal de Impuestos Personales, sí existen algunas diferencias.
Visite el sitio www.taxes.ca.gov para obtener información referente a la amnistía del impuest sobre la renta e impuestos personales.

CALIFORNIA
★ **COUNTS ON**

YOU!

TAX AMNESTY ENDS MAR. 31